

18:00 hrs.

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: Humberto Pedraza

Recibe: Carolina Serna

Fecha: 04 - abril - 21

a) Anexos al reverso.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARACELI BARRÓN MARTÍNEZ, mexicana por nacimiento, de 51 años, originaria de Ciudad de México y vecina del municipio de Jesús María, Aguascalientes, de estado civil soltera, con estudios profesional, de ocupación independiente, estando al corriente en el pago de mis impuestos, con C.U.R.P. **DATO PROTEGIDO** con R.F.C. **DATO PROTEGIDO** identificándome en este escrito inicial con una fotocopia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual manifiesto bajo protesta de decir verdad, que es copia fiel del documento original del que proviene; autorizo como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Aguascalientes; teléfono donde se me puede contactar **DATO PROTEGIDO** así mismo, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, al **DATO PROTEGIDO**; como representante legal y coadyuvante legal de la suscrita, así mismo para que puedan tomar acuerdos proveídos y actuar en juicio, en todo a lo que a nuestro derecho convenga; con fundamento en lo establecido en el artículo 302 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y/o supletoriamente en el artículo 116 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ante usted con el debido respeto comparezco y

Con fundamento en los artículos 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 al 18 de la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral ; así como los artículos 1, 4, 5, 6, 6 bis, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53 y 54 del Estatuto en Vigor para los Protagonistas del Cambio Verdadero, por medio del presente escrito vengo ante este Tribunal a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES (JDC)**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA y por actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 53 incisos b), c), d), f), h) e i) del Estatuto vigente del partido **morena**.

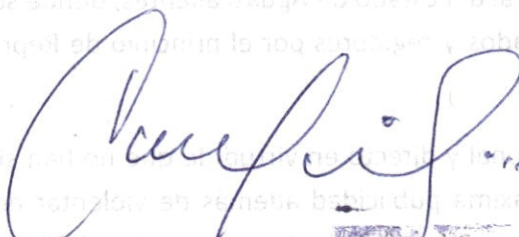
La que suscribe el presente escrito por mi propio derecho acudo ante usted a presentar un medio de defensa en contra del ilegal dictamen que la Comisión Nacional de Elecciones del partido político **morena** emitió con fecha 29 de marzo de 2021, siendo éste nulo de pleno derecho toda vez que conforme a las disposiciones que el propio partido determinó sería conforme al adendum a la Convocatoria del día 20 de marzo de 2021, cuando debió dar publicidad a este ilegal e irregular dictamen en el cual contraviniendo lo dispuesto y emitido en la Convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 sería publicitada la determinación, previa valoración política de los perfiles de los candidatos que fueron electos por la Comisión Nacional de Elecciones para ser registrados ante los organismos electorales en el Estado de Aguascalientes para el proceso electoral 2020-2021 en el que se renovarían Ayuntamientos y diputaciones locales; así como en contra del resolutivo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, donde se aprueban los registros para las candidaturas de diputados y regidores por el principio de Representación Proporcional del día 31 de marzo de 2021.

Me causa agravio personal y directo en virtud de que no han sido respetados los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad además de violentar de manera directa el estatuto de **morena**, así como lo estipulado en la Convocatoria del 30 de enero de 2021 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de **morena** en base a los siguientes:

A las 17: 55 horas del día 04 del mes de abril del año 2021 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
		X	Copia simple del Equipo de Transición de Andrés Manuel López Obrador de la C. Araceli Barrón Martínez	1		X
		X	Copia simple de la constancia de la C. Araceli Barrón Martínez	1		X
		X	Copia Simple de la Cedula de Identificación Fiscal de la C. Araceli Barrón Martínez	1		X
		X	Copia Simple de Credencial para votar de la C. Araceli Barrón Martínez	1		X
		X	Copia simple de la CURP de la c. Araceli Barrón Martínez	1		X
		X	Captura de Pantalla	1		X
		X	Copia Simple del Acta de Nacimiento de la C. Araceli Barrón Martínez	1		X
		X	Copia de comprobante de domicilio	1		X
		X	Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.	2		X
		x	Copia simple de la solicitud de Registro de la Comisión nacional de Elecciones del Partido Morena	22		x
		x	Copia Simple de la relación solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.	6		X
		x	Copia simple del documento denominado AJUSTE	6		x
		x	Copia Simple de la escritura número veinte mil novecientos ochenta y tres, volumen número cuatrocientos cuarenta y tres de fecha 24 de marzo del dos mil veintiuno, signada por el Lic. Ivan Alejandro Silva Fernández en su carácter de notario público No. 46 del Estado de Aguascalientes.	4	x	
		x	Copia simple de la credencial de elector de la C. Norma Martínez Guerra	1		x
		x	Copia Simple del Proyecto de Resolución del Consejo General Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes identificada con la clave alfanumérica CG-R-23-21 de fecha treinta y uno de marzo	31		x

O.- original
C.C.- copia certificada
C.S.- copia simple
A.L.- ambos lados
U.S.L.- un solo lado



LIC. ANA CAROLINA SERNA GÓMEZ.
Oficialía de Partes.

Me causa agravio personal y directo en virtud de que no han sido respetados los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad además de violentar de manera directa el estatuto de **morena**, así como lo estipulado en la convocatoria de 30 de enero de 2021 emitida por la propia Comisión Nacional de Elecciones en base a los siguientes:

Hechos

1. Con fecha 30 de enero el comité ejecutivo nacional de morena emitió la convocatoria para la selección de las candidaturas a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos de elección popular y directa para los procesos en las entidades federativas de Aguascalientes y otras.

2. Como requisito para ocupar las candidaturas ante la comisión nacional de elecciones se determino que derivado de la pandemia de Covid-19 el registro seria en línea a través de la página de Internet. <https://registrocandidatos.morena.app> textualmente en la convocatoria en su base número uno dice:

BASE 1. El registro de aspirantes para ocupar las candidaturas se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) Considerando la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para privilegiar el derecho a la salud y disminuir al máximo posible la interacción entre personas, garantizado su derecho de participación, el registro para efectos de la presente convocatoria será en línea.
- b) El registro en línea se hará a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>
- c) El registro se abrirá desde la publicación de esta convocatoria y se cerrará, para cada cargo y entidad federativa, a las 23:59 horas de la fecha señalada en el Cuadro 1.

3. Dicho registro fue aperturado para Aguascalientes de conformidad con el cuadro anexado en la convocatoria de fecha 7 de febrero a 21 de febrero de 2021.



Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/a	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejales	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Baja California Sur	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Querétaro	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Yucatán	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Aguascalientes	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Morelos	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Campeche	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Tlaxcala	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Coahuila	07-feb	N/A	21-feb	N/A
Durango	N/A	14-feb	N/A	N/A
Hidalgo	N/A	14-feb	N/A	N/A
Quintana Roo	07-feb	N/A	14-feb	N/A
San Luis Potosí	14-feb	07-feb	14-feb	N/A

*Todas las fechas son del año 2021

4. Ningún ciudadano o ciudadana que no cumpliera dicho requisito podría participar en dicho proceso.

5. De manera dolosa tendenciosa y para realizar una maniobra dilatoria y con el ánimo de no dar oportunidad a la adecuada defensa legal la comisión nacional de elecciones cambio la fecha de publicación del dictamen en la página de Internet <https://morena.si/> La cual estableció en el adendum hacerlo de conocimiento público el día 20 de marzo fecha que coincidió con el

último día permitido por el ope en el estado para registrar candidatos por parte de la representación del partido político.

6. De conformidad con el numeral 6.1 de la convocatoria emitida en virtud de no ser posible por la contingencia sanitaria la realización de las asambleas para la determinación de los candidatos la propia comisión llevaría a cabo dichas designaciones, pero siempre observando de manera irrestricta el estatuto de el partido político morena de conformidad con lo establecido en su artículo 44.

7. De conformidad con lo establecido en la convocatoria en su base 6 de la definición de las candidaturas en su apartado 6.2 de representación proporcional que a la letra dice. Las candidaturas de los cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar las listas plurinominales respectivas se definirán en los términos siguientes: se registrará bajo los principios establecidos en el estatuto de morena con la debida armonización.

A) Las listas plurinominales incluirán un 33 por ciento de externos que ocuparán la tercera formula de cada 3 lugares mismo que podrán ajustarse en los términos del estatuto.

Lo cual de los registros emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones se advierte de manera clara y notoria la violación llana y directa al ser mas del 90 por ciento de candidatos externos y sin observar la prelación de militantes que claramente el estatuto establece en las listas de representación proporcional.

Lo cual demostrara que fue omisa en la revisión de los requisitos que la misma autoridad estableció para elegir los candidatos.

Así mismo me causa agravio personal y directo en virtud de que los ciudadanos y ciudadanas que ella determino no cubren la militancia lo cual es un requisito fundamental para encabezar la lista de representación proporcional violando lo establecido en el articulo 44 inciso c) del Estatuto de morena.

Según lo establecido en la base sexta 6.2 inciso b las candidaturas para militantes serian seleccionadas por insaculación lo cual la autoridad competente llámese la comisión nacional de elecciones en lo relativo a la selección de candidatos de representación proporcional específicamente regidurías jamás llevo a cabo y con absoluta discrecionalidad y opacidad violando todas las reglas incluidas las que dicta el estatuto y la propia convocatoria emitió una lista ilegal e irregular de regidurías de representación proporcional de candidatos que no colman los extremos de la ley al carecer inclusive de su pre registro así como de no cubrir su militancia como lo establece el estatuto y de igual modo la prelación establecida en la norma estatutaria

Según lo establecido en la base siete de la convocatoria y de conformidad con lo establecido por ella misma con fecha 20 de enero de 2021 daría a conocer en la página <https://morena.si/> Los perfiles designados para ser registrados lo cual fue omiso y no lo llevo a cabo sino hasta el día 29 de marzo de 2021 subiendo un dictamen que así mismo es ilegal no contando con fecha de emisión y careciendo de firmas de quien lo determina y emite así como los requisitos establecidos en el artículo 44 del estatuto. Contraviniendo pues las propias reglas que la autoridad partidaria fijo como requisitos esenciales de validez según oficio de la comisión de honestidad y justicia de morena numero 152 / 2020.

Dicha violación por observar y cumplir con la legalidad requerida para determinar quienes serian los candidatos por parte de una autoridad que se presume es la comisión nacional de elecciones pero que ni siquiera es cierto al no saber quien emite y carecer de firmas autógrafas me causa agravio personal y directo. Al violentar la certeza y la legalidad en el proceso.

8. Que, en el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se atienden las solicitudes de registro de candidaturas del partido político denominado **morena**, a los cargos de diputaciones y regidurías, ambos por el principio de representación proporcional, dentro del proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, aparece como candidata para la primer regiduría la **DATO PROTEGIDO**, siendo que ella no se encuentra en el REGISTRO DEL PADRON NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO como afiliada a **morena**, pero SI aparece en el padrón de militantes del "PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES" dicho registro es de fecha 16 de agosto de 2020.

Por lo que se actualiza la violación al artículo 44 inciso c) del Estatuto.

Así como no cumplir con el requisito de separarse del cargo que ostentaba como REGIDORA EN EL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGUASCALIENTES, por el partido político denominado "PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES" hasta el día 23 de marzo de 2021, cuando se le autorizó en sesión de Cabildo la separación indefinida al cargo de REGIDORA por el partido "PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES" lo que actualiza la violación al artículo 66, decimo párrafo, en sus fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que a la letra dice:

"No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico:

- I. Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular sean de la Federación o del Estado;
- II. Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado;
- III. (REFORMADA, P.O. DE DICIEMBRE DE 2018)
Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya caudado (sic) estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y
- IV. Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto. (ADICIONADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2014)
Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II del párrafo anterior, podrán ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección, salvo que esta Constitución establezca otro termino.

9. Que de acuerdo con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que a la letra dice: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014 I.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Claramente existe una violación a este artículo ya que la postulación de la C. Karla Arely Espinoza Esparza no cubre el requisito de ir a una candidatura para el mismo cargo por el mismo partido al que pertenece ni haber renunciado a su militancia antes de la mitad de su gestión como regidora en el municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Anexo las siguientes jurisprudencias

Herminio Quiñones Osorio y otro

VS

**LVII Legislatura del Congreso del Estado de
Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y
Consejo General del Instituto Estatal
Electoral de Oaxaca**

Jurisprudencia 7/2007

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.-

En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/SUP-JDC-37/99 la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Actores: Herminio Quiñones Osorio y otro.—Autoridades Responsables: LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad Responsable: LXIX Legislatura del Estado de Nuevo León.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Alberto Casas Ramírez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007 .—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades Responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

Notas: El contenido de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y l), de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 23 y 24.

Tomás Torres Mercado

VS

**Comisión Nacional de Garantías del Partido
de la Revolución Democrática y otro**

Tesis XXII/2014

8. **DOCUMENTAL.** Consistente en acuse de recibo de solicitud de información solicitada a la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA con N° de folio: 00239021 de fecha 26 de marzo de 2021, Mismo que solicito le sea requerido en este acto por la vía del informe a la PNT por no haber recibido a la fecha de presentación de este recurso la contestación de la misma.

Por lo anterior y expuesto solicito;

1.- Se me tenga por admitido el presente juicio de protección de mis derechos político-electorales en virtud de existir grave temor de estar siendo conculcados mis derechos para votar y ser votado.

2.- Previa valoración de las pruebas ofrecidas y análisis de las violaciones graves y reiteradas a toda la normatividad electoral se declare la nulidad del registro respectivo y se ordene la reposición del procedimiento en base a la legalidad.

3. Se determine la nulidad de los registros que de manera indebida realizo la C. **DATO PROTEGIDO** y le sea impuesta la sanción aplicable al caso.

5.- Le sea requerido el informe circunstancial al OPLE en Aguascalientes en el cual manifieste si reviso la legalidad y el sustento para el irregular registro de las candidaturas y que acompañe los documentos de las postulaciones registradas al partido Político Morena.

Aguascalientes, Ags., a 04 de abril de 2021.

LA ESPERANZA DE MEXICO

DATO PROTEGIDO

ARACELI BARRÓN MARTÍNEZ

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO